

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 83, de 26 de diciembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Carlos Calafat Echevarría como Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 26 de diciembre y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente yengo en cesar a don Carlos Calafat Echevarría, a petición propia, como Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 26 de diciembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO n.º 84, de 26 de diciembre, por el que se nombra a don Pedro Olmos Díaz Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

El Decreto n.º 79/83, de 2 de diciembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, contempla en su art. 2 la Secretaría General Técnica de la Consejería que tiene atribuidas las funciones que se indican en el art. 50 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las señaladas en el Decreto arriba citado.

En base a lo expuesto, a propuesta del excelentísimo Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de diciembre y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente yengo en nombrar a don Pedro Olmos Díaz Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de diciembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 3 de enero de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Letrado en el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de la función administrativa encomendada a los distintos servicios de la Junta de Extremadura contar con el personal técnico adecuado, la Consejería de la Presidencia y Trabajo, convoca pruebas selectivas para la contratación de un Letrado, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de plazas a contratar y naturaleza de la contratación.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Letrado para prestar servicios en el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura bajo una relación laboral de carácter interino.

2.—Requisitos de los interesados.

a) Ser español.
b) Mayor de edad.
c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—Solicitudes.

Los interesados en tomar parte en esta convocatoria, deberán dirigir su solicitud a la Dirección General de la Función Pública, Consejería de la Presidencia y Trabajo, calle de los Condes, 2, Cáceres, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, haciendo constar que reúne los requisitos exigidos en la base 2.ª, acompañada de curriculum vitae.

4.—Comité de Selección.

Presidente:

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue.

Vocales:

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Jurídico o persona en quien delcgue.

Secretario:

Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, con categoría mínima de Jefe de Sección y que reúna la condición de ser Licenciado en Derecho.

5.—Sistema de Selección.

5.1.—La selección de los aspirantes se realizará a través de las siguientes pruebas: 1.ª Valoración de méritos, 2.ª Caso práctico, 3.ª Entrevista personal.

5.2.—En la primera prueba el Comité de Selección valorará los méritos aportados por los aspirantes con base en los siguientes criterios:

a) Hallarse colegiado y con licencia fiscal en cualquiera de los dos Colegios de Abogados de Extremadura.

b) Años de ejercicio profesional.

c) Especialización en Derecho Administrativo y Derecho Laboral.

d) Labor docente e investigadora en estos campos del Derecho.

e) Servicios prestados de contenido jurídico en cualquiera de las Administraciones Públicas.

f) Otros méritos que puedan alegarse en relación con el puesto que se ofrece.

Los méritos alegados deberán acreditarse mediante los correspondientes documentos o copias de los mismos, debidamente compulsadas.

5.3.—La segunda prueba consistirá en la emisión de un dictamen jurídico a propuesta del Comité de Selección.

5.4.—En la tercera prueba, el Comité de Selección mantendrá una entrevista personal durante 15 minutos con todos los candidatos.

5.5.—La convocatoria de los aspirantes a cada una de las pruebas fijadas se hará a través de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. La prueba práctica, en todo caso, no tendrá lugar antes del día 25 de enero de 1985.

6.—El Comité de Selección, se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

7.—La Consejería de la Presidencia y Trabajo extenderá el correspondiente contrato al aspirante seleccionado, que una vez inscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública para otorgarle el correspondiente número de registro de personal.

Cáceres, a 3 de enero de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 7 de enero de 1985, de las Consejerías de Transportes, Turismo y Comunicaciones e Industria y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se coordinan actuaciones administrativas en materia de Transporte Escolar.

La asunción efectiva de competencias llevada a cabo, en aplicación del Estatuto de Autonomía para Extremadura, por parte de la Comunidad Autónoma en las materias de Transportes e Inspección Técnica de vehículos, facultan al Ente Autonómico para vigilar el cumplimiento y sancionar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el R. D. 2296/1983, de 25 de agosto sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores y en la Orden de 26 de octubre de 1983 del Ministerio de Industria y Energía por la que se aprueban las especificaciones técnicas a que se refiere el apartado 3.º del art. 4.º del Real Decreto antes citado, y se dictan normas para la inspección extraordinaria de dichos vehículos, prevista en el apartado 1, inciso a), del mismo artículo.

Una vez fijados los criterios homogéneos que permitiesen llevar a cabo las inspecciones técnicas de los vehículos dedicados al transporte escolar, así como, una vez establecida una programación de las inspecciones a efectuar en las estaciones de I.T.V., a citados vehículos, la experiencia de las ya efectuadas ha venido a confirmar, tal y como se había constatado con anterioridad en conversaciones con transportistas y talleres, así como con otros técnicos en vehículos de autolocomoción, la inexistencia en nuestra Comunidad Autónoma de talleres especializados aptos para acondicionar a los vehículos que prestan servicios de transporte escolar determinados sistemas de seguridad que se prevén en las disposiciones normativas antes referidas. Es constatable, idénticamente, que vehículos fabricados recientemente también carecen de estos sistemas.

Aunque existen talleres especializados en la adaptación de los mismos a los vehículos, no es menos cierto que se encuentren ubicados en otras CC. AA., lo cual produce que el traslado de los vehículos a los lugares donde existen dichos talleres impide, en multitud de supuestos, el cumplimiento de los plazos de entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el R. D. 2296/83 de 25 de agosto y O. M. de 26 de octubre del 83, relativas a dichos sistemas de seguridad. Se torna necesario, por tanto, establecer un plazo más amplio, dadas las circunstancias expuestas, para posibilitar a los titulares de estos vehículos, el trasladarse a los lugares donde se efectúan estas adaptaciones técnicas; sin que ello suponga, empero, obstáculo para la estricta aplicación de las demás medidas técnicas preceptivas a tenor de las disposiciones reguladoras antes citadas.